



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 12 de Mayo del 2004 -- N° 333

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.700 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.00

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.	N° 000014
FUNCION EJECUTIVA		
ACUERDOS:		
MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS:		Dr. Raúl Izurieta Mora-Bowen MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
		Considerando:
Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas:		
000014	Plantaciones de banano	1
000071	Industrialización del té y otras hierbas aromáticas naturales	4
000094	Procesos de embarque y desembarque de frutas en buques de alto bordo	5
		Que de conformidad con lo estipulado en los Arts. 119 y 125 del Código del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. 000247 de noviembre 21 del 2003, se organizó la Comisión Sectorial de PLANTACIONES DE BANANO, con sede en la ciudad de Machala, para revisar y fijar las tarifas y salarios sectoriales unificados, que regirán en el año 2004 para los trabajadores del sector privado que laboran en esta rama de actividad;
		Que la indicada comisión, al término de su período de funcionamiento, aprobó por unanimidad la estructura ocupacional, así como las tarifas y salarios sectoriales unificados;
		Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión efectuada el miércoles 21 de abril del 2004, conoció de la Resolución de la Comisión Sectorial e Informe de Secretaría Técnica, y resolvió recomendar su ratificación y expedición; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

Acuerda:

Art. 1.- A partir del 1 de enero del 2004, las tarifas y salarios sectoriales unificados, a nivel nacional, que deberán percibir los trabajadores que laboran en la rama de actividad económica de **PLANTACIONES DE BANANO**, serán las que constan en la estructura ocupacional que a continuación se transcribe:

0105 PLANTACIONES DE BANANO

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	SALARIO SECT. UNIF.
		1° Enero.2004
0105000101	A) TRABAJADORES AGRICOLAS QUE LABORAN EN LAS PLANTACIONES	4.77
	B) TRABAJADORES QUE LABORAN EN EL CAMPO POR UNIDADES DE OBRA, POR TARIFA O POR TAREA, ESTO ES EN LAS LABORES DE:	
	LABORES	TARIFA SECT. UNIF.
	DESHIJE	HECTAREA
0105000218	SELECTOR	1.6798
0105000219	LIMPIADOR	4.9528
0105000203	DESHOJE	0.7663
0105000204	ENFUNDE Y DESFLORE	0.9621
0105000205	ENSUNCHE, REENSUNCHE Y APUNTALAMIENTO	0.8528
	RIEGO	
0105000206	SUBFOLIAR	0.9811
0105000207	ASPERSION	0.8612
0105000208	ASPERSION PORTATIL	0.8612
0105000209	FERTIRIEGO	0.5830
0105000210	FERTILIZACION	1.8657
0105000211	CONTROL FITOSANITARIO Y CONTROL HERBICIDA	1.8926
		METRO LINEAL
0105000212	DRENAJE	0.0329
0105000213	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	0.0335
0105000214	CANALES	0.0351
		HECTAREA
0105000215	ROZA BANANERA	11.5040
	COSECHA	RACIMO
0105000216	CORTE DE RACIMOS	0.0294
0105000217	TRANSPORTE	0.0166
	C) TRABAJADORES QUE REALIZAN LABORES EN LAS EMPACADORAS EN CADA EMBARQUE, CLASIFICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: DESMANADOR, DESFLORADOR, SANEADOR, LAVADOR, PESADOR, FUMIGADOR, EMBALADOR. TAPADOR, ESTIBADOR, ETIQUETERO, PALETIZADOR, APARADOR, SACADOR DE AIRE, SACADOR DE CAJA, PESADOR DE CAJAS, LLENA PLATOS, A ESTOS TRABAJADORES SE LES PAGARA DE ACUERDO AL TIPO DE CAJA QUE SE EMPAQUE DE LA SIGUIENTE FORMA:	

0105000301	CAJA DE 22 X U, DE 19 KILOS, GRANDE	0.1030
0105000302	CAJA DE 22 X U, PALETIZADO BAG	0.1135
0105000303	CAJA 115 K DE 17 KILOS, MEDIANA CUALQUIER EMPAQUE	0.0873
0105000304	CAJA N° 208 Y N° 2527, DE 13 KILOS, CHICA, CUALQUIER EMPAQUE	0.0766
0105000305	CAJA DE 22 X U AL VACIO POL/P	0.1187
0105000306	CAJA DE 22 X U-P-CKRAFF F/5	0.1213
ESTOS VALORES SE MULTIPLICARAN POR EL NUMERO DE CAJAS Y SE DIVIDIRAN PARA EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE INTEGREN LA CUADRILLA DE EMPAQUE.		
		POR CAJA
0105000401	PEGADOR DE CARTON	0.0040
OCUPACION		SALARIO SECT. BASICO UNIF.
0105000501	LIMPIEZA EMPACADORA	4.77
0105000601	D) PARA TRABAJADORES QUE LABORAN EN ACTIVIDADES DE MAYORDOMO DE CAMPO, AYUDANTE, BODEGUERO, DESPACHADOR, OFICINISTA, AUXILIAR, MENSAJERO, GUARDIAN Y OTRAS LABORES EXISTENTES, EL SALARIO SECTORIAL SERA DE:	4.92

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes descrita, en ningún caso las tarifas o salarios unificados podrán ser inferiores al menor valor respectivo establecido en la tabla.

Art. 3.- Las tarifas o salarios unificados superiores a los sectoriales que estén percibiendo los trabajadores, no podrán ser disminuidos por ningún concepto.

Art. 4.- Los trabajadores en general, de la pequeña industria y agrícolas, independientemente del valor mensual que resulte por la aplicación de la tarifa o salarios unificados, sectoriales o superiores a los sectoriales que se encuentren percibiendo, tendrán derecho al último remanente de los componentes salariales en proceso de incorporación de US\$ 8,00 mensuales.

Por este mismo concepto, los trabajadores de la maquila recibirán la suma de US\$ 5.6 mensuales.

El valor mensual que resulte aplicando la tarifa unificada por las unidades de obra ejecutadas en el lapso de un mes de labor, o el salario unificado, sectoriales o superiores a los sectoriales, más el último remanente no incorporado todavía a la tarifa o salario, conforman el ingreso mínimo mensual, el que en ningún caso podrá ser inferior a US\$ 143.62, según lo establecido en el artículo 5 del citado Acuerdo Ministerial No. 000008, de enero 16 del 2004.

Art. 5.- En todo centro de trabajo, donde por la naturaleza de las labores o actividades que en él se realizan, sea aplicable la tabla que consta en el presente acuerdo, los empleadores deberán exhibirlo obligatoria y permanentemente, en un lugar visible para conocimiento de sus trabajadores.

El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada por los directores regionales de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 625 y siguientes del Código del Trabajo.

Art. 6.- El presente acuerdo debe entrar en vigencia en todo el país, a partir del 1 de enero del 2004, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 de abril del 2004.


Dr. Raúl Izurieta Mora-Bowen
MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

N° 000071

Dr. Raúl Izurieta Mora-Bowen
MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 119 y 125 del Código del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. 000247 de noviembre 21 del 2003, se organizó la Comisión Sectorial de INDUSTRIALIZACION DEL TE Y OTRAS HIERBAS AROMATICAS NATURALES, con sede en la ciudad de Quito, para revisar y fijar las remuneraciones sectoriales unificadas, que registrarán en el año 2004 para los trabajadores del sector privado que laboran en esta rama de actividad;

Que la indicada Comisión, al término de su período de funcionamiento, aprobó por unanimidad la estructura ocupacional y las remuneraciones sectoriales unificadas;

Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión efectuada el miércoles 21 de abril del 2004, conoció de la resolución de la Comisión Sectorial e Informe de Secretaría Técnica, y resolvió recomendar su ratificación y expedición; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

Acuerda:

Art. 1.- A partir del 1 de enero del 2004, las remuneraciones sectoriales unificadas, a nivel nacional, que deberán percibir los trabajadores que laboran en la rama de actividad económica de **INDUSTRIALIZACION DEL TE Y OTRAS HIERBAS AROMATICAS NATURALES**, serán las que constan en la estructura ocupacional que a continuación se transcribe:

0350 INDUSTRIALIZACION DEL TE Y OTRAS HIERBAS AROMATICAS NATURALES

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUN. SECT.	REMANENTE	INGRESO
		UNIFICADA	NO UNIFIC.	MINIMO
		1° Ene.2004	1° Ene.2004	1° Ene.2004
035000001	COSECHADOR DE HOJAS	146.18	8.00	154.18
035000002	APORCADOR, ABONADOR A MANO Y/O MOTOR	146.18	8.00	154.18
035000003	FERTILIZADOR A MANO Y/O MOTOR	146.18	8.00	154.18
035000004	FUMIGADOR A MANO Y/O MOTOR	146.18	8.00	154.18
035000005	PODADOR A MANO Y/O MOTOR	146.18	8.00	154.18
035000006	SEMBRADOR Y/O PREPARADOR DE ALMACIGOS	146.18	8.00	154.18
035000007	ROSADOR	146.18	8.00	154.18
035000008	LAMPERO (DRENAJES)	146.18	8.00	154.18
035000009	MAYORDOMO	146.18	8.00	154.18
SECTOR FABRICA				
0350010001	MARCHITADOR, PESADOR, EMBALADOR Y/U OBRERO DE FABRICA	150.13	8.00	158.13
0350010002	ZARANDERO	150.13	8.00	158.13
	MOLINERO, HORNERO, CLASIFICADOR	151.59	8.00	159.59
0350010003	ASISTENTE DE FABRICA	153.04	8.00	161.04
SECTOR EMPAQUE				
0350020001	EMPACADOR EN GENERAL	150.13	8.00	158.13
SECTOR SERVICIOS				
0350030001	AYUDANTE DE MECANICA	147.38	8.00	155.38
0350030002	GUARDIAN	149.44	8.00	157.44
0350030003	BODEGUERO	149.56	8.00	157.56
0350030004	OPERADOR DE PLANTA A DIESEL	150.70	8.00	158.70
0350030005	OPERADOR DE PLANTA HIDRAULICA	150.70	8.00	158.70

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUN. SECT. UNIFICADA	REMANENTE NO UNIFIC.	INGRESO MINIMO
		1° Ene.2004	1° Ene.2004	1° Ene.2004
0350030006	OPERADOR TRANSPORTADOR DE HOJAS DE TE Y OTRAS HIERBAS AROMATICAS NATURALES Y/O MATERIALES	150.70	8.00	158.70
0350030007	MECANICO	151.21	8.00	159.21
0350030008	AYUDANTE DE OFICINA	151.27	8.00	159.27
0350030009	JEFE DE MANTENIMIENTO	151.96	8.00	159.96
0350030010	ASISTENTE DE OFICINA	154.70	8.00	162.70

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes descrita, en ningún caso las remuneraciones unificadas podrán ser inferiores al menor valor mensual establecido en la tabla.

Art. 3.- Las remuneraciones unificadas superiores a las sectoriales que estén percibiendo los trabajadores, no podrán ser disminuidas por ningún concepto.

Art. 4.- Los trabajadores en general, de la pequeña industria y agrícolas, independientemente de las remuneraciones unificadas que se encuentren percibiendo, sectoriales o superiores a éstas, tendrán derecho al último remanente de los componentes salariales en proceso de incorporación de US\$ 8,00 mensuales.

Por este mismo concepto, los trabajadores de la maquila recibirán la suma de US\$ 5.6 mensuales.

La suma de la remuneración sectorial unificada más el indicado remanente no incorporado todavía a las remuneraciones, conforman el ingreso mínimo mensual, tal como consta en la tabla antes descrita.

Art. 5.- En todo centro de trabajo, donde por la naturaleza de las labores o actividades que en él se realizan sea aplicable la tabla que consta en el presente acuerdo, los empleadores deberán exhibirlo obligatoria y permanentemente, en un lugar visible para conocimiento de sus trabajadores.

El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada por los directores regionales de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 625 y siguientes del Código del Trabajo.

Art. 6.- El presente acuerdo debe entrar en vigencia en todo el país, a partir del 1 de enero del 2004, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 de abril del 2004.


Dr. Raúl Izurieta Mora-Bowen
MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

N° 000094

Dr. Raúl Izurieta Mora-Bowen
MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 119 y 125 del Código del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. 000247 de noviembre 21 del 2003, se organizó la Comisión Sectorial de PROCESOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE FRUTAS EN BUQUES DE ALTO BORDO, con sede en la ciudad de Guayaquil, para revisar y fijar las tarifas sectoriales unificadas, que regirán en el año 2004 para los trabajadores del sector privado que laboran en esta rama de actividad;

Que la indicada comisión, al término de su período de funcionamiento, aprobó: Por unanimidad la estructura ocupacional, y por mayoría, entre los sectores Laboral y Oficial, las tarifas sectoriales unificadas;

Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión efectuada el lunes 26 de abril del 2004, conoció de la Resolución de la Comisión Sectorial, la apelación presentada por el Sector Empleador e Informe de Secretaría Técnica, y resolvió recomendar su ratificación y expedición; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

Acuerda:

Art. 1.- A partir del 1 de enero del 2004, las tarifas sectoriales unificadas que deberán percibir los trabajadores que laboran en la rama de actividad económica de **PROCESOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE FRUTAS EN BUQUES DE ALTO BORDO**, serán las que constan en la estructura ocupacional que a continuación se transcribe:

0707 PROCESOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE FRUTAS EN BUQUES DE ALTO BORDO

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFAS SECT. UNIF.
		1° Enero.2004
		JORNADA DIURNA 06H00-19H00
0707010101	1.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE AL HOMBRO SIN EQUIPO MECANIZADO DE CADA RACIMO DE BANANOS	0.0304
0707010201	2.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA RACIMO DE BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO TOTAL	0.0177
0707010301	3.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA RACIMO DE BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO PARCIAL	0.0211
	4.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE AL HOMBRO SIN EQUIPO MECANIZADO DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707010401	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0132
0707010402	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0175
0707010403	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0259
0707010404	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0391
0707010405	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0520
	5.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO TOTAL, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707010501	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0081
0707010502	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0110
0707010503	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0173
0707010504	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0252
0707010505	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0297
	6.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO PARCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707010601	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0101
0707010602	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0132
0707010603	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0204
0707010604	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0279
0707010605	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0370

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFAS
		SECT. UNIF.
		1° Enero.2004
		JORNADA DIURNA 06H00-19H00
	7.- POR EL EMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS, DESDE LOS CAMIONES AL CONTENEDOR UBICADO EN EL MUELLE O POR EL EMBARQUE DE CADA CAJA DESDE EL CONTENEDOR A LOS CAMIONES UBICADOS EN EL MUELLE, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707010701	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0061
0707010702	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0079
0707010703	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0106
0707010704	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0152
0707010705	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0204
	EN ESTA LABOR DEBERAN INTERVENIR SOLAMENTE EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE SEAN NECESARIOS PARA EMBARCAR LOS VOLUMENES DE CARGA EN EL TIEMPO REQUERIDO.	
	8.- POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE VENGA TOTALMENTE ARMADO Y QUE SE DESARME EN LA BODEGA, HASTA LA TOTAL ESTIBA DE LAS CAJAS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707010801	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0074
0707010802	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0101
0707010803	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0134
0707010804	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0198
0707010805	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0256
	9.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE VENGA TOTALMENTE ARMADO Y QUE ASIMISMO ARMADO SE VAYA ESTIBANDO EN LA BODEGA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707010901	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0058
0707010902	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0074
0707010903	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0101
0707010904	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0148
0707010905	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0195
	10.- POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE SE MOVILIZA PARA QUE SE ARME Y AMARRE O ENMALLE EN LA BODEGA DE AUTORIDAD PORTUARIA, O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL RECINTO PORTUARIO, Y QUE SE VAYA ARMADO Y AMARRADO HASTA LA TOTAL ESTIBA DE LOS PALETS EN LAS BODEGAS DE LOS BUQUES, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707011001	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0134
0707011002	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0177
0707011003	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0238
0707011004	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0340
0707011005	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0445

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFAS SECT. UNIF.
		1° Enero.2004 JORNADA DIURNA 06H00-19H00
11.- POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE DESDE LOS CAMIONES AL PALET UBICADO EN EL MUELLE, Y QUE SE INTRODUZCA DICHO PALET SIN ARMAR Y SIN AMARRAR O ENMALLAR EN LA BODEGA DE LOS BUQUES, HASTA LA COMPLETA ESTIBA DE LAS CAJAS SUELTAS EN LAS BODEGAS DE LOS BUQUES, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707011101	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0145
0707011102	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0189
0707011103	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0256
0707011104	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0370
0707011105	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0479
12.- POR EL EMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS, DESDE LOS CAMIONES AL CONTENEDOR UBICADO EN EL MUELLE, O POR EL DESEMBARQUE DE CAJAS DESDE EL CONTENEDOR A LOS CAMIONES UBICADOS EN EL MUELLE, Y LA EMBARCADA DE ESTE CONTENEDOR LLENO EN LOS BUQUES DE ALTO BORDO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707011201	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0092
0707011202	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0118
0707011203	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0159
0707011204	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0227
0707011205	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0297
13.- POR LA LABOR COMPLETA DE SUBIR Y BAJAR CADA CONTENEDOR A LOS BUQUES DE ALTO BORDO, O DESDE LOS BUQUES DE ALTO BORDO Y QUE CONTENGAN CAJAS DE BANANOS, O QUE SE UTILICEN PARA EL EMBARQUE DE BANANO, POR CADA CAJA DE BANANOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707011301	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0029
0707011302	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0034
0707011303	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0045
0707011304	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0070
0707011305	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0092
14.- POR EL TRABAJO DE AMARRE DE CADA PALET, ESTO ES COLOCACION DE ESQUINEROS, CINTAS, SUNCHOS, GRAPAS Y CUALQUIER OTRO IMPLEMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA CONSISTENCIA DEL PALET, SEA EN EL MUELLE O EN LA BODEGA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707011401	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0018
0707011402	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0027
0707011403	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0031
0707011404	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0045
0707011405	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0061
0707011501	15.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO NARANJAS, POMELOS, MANZANAS, LIMONES Y OTRAS FRUTAS QUE NO ESTEN CONSIDERADAS CON OTROS RUBROS DE ESTA TARIFA, DE LOS MOTOVELEROS, CANOAS Y OTRAS EMBARCACIONES O PONTONES A BORDO O VICEVERSA.	0.0227

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFAS
		SECT. UNIF.
		1° Enero.2004
		JORNADA DIURNA 06H00-19H00
	16.- POR EL TRASBORDO DE CAJAS O JABAS DE LOS MOTOVELEROS A VAPORES DE CABOTAJE ENTRE SI O A TIERRA, O A LOS LANCHONES O MAJORES, DE ACUERDO, CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707011601	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0083
0707011602	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0112
0707011603	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0132
0707011604	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0175
0707011605	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0216
	EN LOS CASOS DE QUE ESTOS TRASBORDOS ACTUEN MEDIANTE EL USO DE EQUIPO MECANIZADO TOTAL O PARCIALMENTE, SERAN REBAJADAS EN FORMA PROPORCIONAL IGUAL A LA DETERMINADA EN LOS NUMERALES CINCO O SEIS.	
0707011701	17.- POR CADA RACIMO O CAJA DE BANANO QUE ES RECHAZADO EN EL PONTON O EN LAS CANOAS O LANCHONES	0.0094
0707011801	18.- POR CADA RACIMO O CAJA QUE SEA RECHAZADA EN LA CUBIERTA O EN EL ENTREPUNTE	0.0189
0707011901	19.- POR LA REESTIBA Y MOVILIZACION DE CADA RACIMO O CAJA DE BANANOS EN EL VAPOR O EN LAS CANOAS	0.0094
0707012000	20.- POR LA REESTIBA O MOVILIZACION DE CADA CAJA O JABA EN EL VAPOR O EN LAS CANOAS, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707012001	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0045
0707012002	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0049
0707012003	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0065
0707012004	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0083
0707012005	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0110
	EN LOS CASOS EN QUE ESTAS OPERACIONES SE EFECTUEN MEDIANTE EL USO DE EQUIPO MECANIZADO TOTAL O PARCIALMENTE, SERAN REBAJADAS EN FORMA PROPORCIONAL IGUAL A LA DETERMINADA EN LOS NUMERALES CINCO O SEIS.	
0707012101	21.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA POR TRANSPORTAR A LAS CANOAS	0.0125
0707012201	22.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA JABA VACIA	0.0034
0707012301	23.- POR EL MOVIMIENTO DE CUBIERTA, INCLUSIVE LA TAPADA O DESTAPADA DE LAS BOCAS DE ESCOTILLA CUANDO NO LO HAGA LA TRIPULACION DE LA NAVE Y SIEMPRE QUE LA CUADRILLA EMPLEE MAS DE CINCO HOMBRES EN EL TRABAJO DE CADA EMBARQUE	1.8126
0707012401	24.- POR EL ARREGLO Y OPERACION DE CADA JUEGO DE PLUMAS CUANDO NO SEA HECHO POR LA TRIPULACION DE LA NAVE, POR CADA EMBARQUE	0.8715
0707012501	25.- POR LA COLOCACION, ARREGLO Y RECOGIDA DE CADA CHUBASQUERO, POR EMBARQUE	0.6535
0707012601	26.- POR LA COLOCACION DE LAS LONAS Y OTROS ELEMENTOS DE LAS NAVES HACIA LOS MUELLES, PONTONES U OTRAS EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PROTECCION DE LAS CAJAS POR CADA LONA	0.7920
0707012701	27.- POR LA DESTAPADA Y TAPADA DE CADA ENTREPUNTE, POR EMBARQUE	1.0894
0707012801	28.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LOS SITIOS, TALES COMO: TABLAS, CARTONES, CAÑAS PICADAS EN PEDAZOS, GUAYACANES, POR CADA PIEZA, CUANDO EL EMBARQUE SEA PARA EL NORTE	0.0175

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFAS
		SECT. UNIF.
		1° Enero.2004
		JORNADA DIURNA 06H00-19H00
0707012802	CUANDO EL EMBARQUE SEA PARA EL SUR.	0.0045
0707012901	29.- CUANDO EL ARREGLO DE PONTONES, ESTO ES TODO LO REFERENTE AL AMARRE, SEGURIDAD, MOVILIZACION, EN LOS CASOS NECESARIOS, ASI COMO EN LA COLOCACION DE LAS PLANCHAS DE SUBIDA Y DE BAJADA A LAS BODEGAS POR EL PRIMER PONTON	4.3568
0707012902	POR CADA UNA DE LAS SIGUIENTES: CUANDO POR EFECTO DE LA MECANIZADA PARCIAL NO HAYA NECESIDAD DE COLOCAR PLANCHAS DE SUBIDA O DE BAJADA, LA TARIFA QUEDARA REDUCIDA EN UN 50%	2.1785
0707013001	30.- GUARDIANIA	1.5387
0707013101	31.- POR LA FUMIGACION CUANDO SE REALIZA CON EL PERSONAL DE LAS CUADRILLAS, POR CADA FUMIGACION	1.3851
	32.- POR LA EMBARCADA Y LA DESEMBARCADA DE RACIMOS, CAJAS O JABAS CONTENIENDO BARRAGANETES O PLATANOS VERDES, SE PAGARA LA TARIFA SEGUN LOS KILOS QUE PESE TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA LAS TARIFAS FIJADAS POR LAS CAJAS DE 23 KILOS CONTENIENDO BANANOS Y ESTABLECIENDOSE LA PROPORCION SEGUN EL PESO.	
0707013301	33.- POR EL EMBARQUE DESDE TIERRA A BORDO Y EL CORRESPONDIENTE DESEMBARQUE DE LAS PLANCHAS, GUIANDOLAS, Y DEMAS MATERIALES NECESARIOS PARA EL EMBARQUE Y SIEMPRE QUE ESTE TRABAJO NO SEA REALIZADO POR OTROS, POR CADA EMBARQUE DE HASTA CUATRO CUADRILLAS	8.3651
	34.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS DESDE LOS CAMIONES, QUE VIENE AL GRANEL, QUE SE DESEMBARCA A LOS PALETS EN LOS CANCHONES, SIN AMARRAR Y SIN ENZUNCHAR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0101
	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0132
	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0204
	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0279
	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0370
	35.- POR CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS, QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE DESDE LA PLATAFORMA AL PALET UBICADO EN EL MUELLE, Y QUE SE INTRODUZCA DICHOS PALETS SIN ARMAR, SIN AMARRAR O ENMALLAR EN LAS BODEGAS DE LOS BUQUES, HASTA LA TOTAL ESTIBA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0145
	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0189
	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0256
	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0370
	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0479
	36.- PALET CANCHON, PALET AVION:	
	CAJA 22XU	0.0136
	CAJA 25-27-208	0.0076
	37.- PALET CANCHON Y ENZUNCHADO: EL CARRO LLEGA CON CAJAS AL GRANEL A LA BODEGA DONDE SON DESCARGADAS LAS CAJAS POR LAS CUADRILLAS Y ESTIBADAS SOBRE LOS PALETS. ESTAS CAJAS A SU VEZ SON ENZUNCHADAS POR LAS MISMAS CUADRILLAS Y ALMACENADAS YA PALETIZADAS.	
	CAJA 22XU	0.0168
	CAJA 25-27-208	0.0094

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFAS
		SECT. UNIF.
		1° Enero.2004
		JORNADA DIURNA 06H00-19H00
	38.- PALET ENZUNCHADO Y EMBARCADO EN EL VAPOR: EL PRODUCTOR ENVIA SU FRUTA SEMI PALETIZADA O AL GRANEL A LA BODEGA O CANCHONES, PERO SE NECESITA PALETIZAR Y ENZUNCHAR LAS CAJAS PARA EL CIERRE DEL PISO. EN ESTE CASO, LAS CUADRILLAS PROCEDEN A HACER ESTE TRABAJO EN LA BODEGA DE PALETIZADO, COMO EN EL MUELLE O CANCHONES. UNA VEZ PALETIZADA ES IZADA LA FRUTA AL VAPOR POR LOS WINCHEROS DE LA CUADRILLA, ES RECEPTADA POR LOS GATEROS EN BODEGA PARA SER PUESTA EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE.	
	CAJA 22XU	0.0269
	CAJA 25-27-208	0.0152
	39.- DOBLE ENZUNCHADA: EN LA ACTUALIDAD HAY QUE PONER DOS ZUNCHOS VERTICALES PARA ASEGURAR LA CARGA EN LA PARTE SUPERIOR DEL PALET; PARA PONER ESTOS DOS ZUNCHOS SE NECESITAN SACAR O SUSPENDER LAS DOS PLANTILLAS DE 6 CAJAS CADA UNA.	
	CAJA 22XU	0.0090
	CAJA 25-27-208	0.0050
CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFA SECT. UNIF.
		JORNADA NOCTURNA 19H00 - 06H00
0707020101	1. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE AL HOMBRO SIN EQUIPO MECANIZADO DE CADA RACIMO DE BANANOS	0.0380
0707020201	2. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA RACIMO DE BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO TOTAL	0.0221
0707020301	3. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA RACIMO DE BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO PARCIAL	0.0264
	4. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE AL HOMBRO SIN EQUIPO MECANIZADO DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707020401	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0165
0707020402	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0219
0707020403	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0323
0707020404	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0488
0707020405	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0649
	5. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO TOTAL, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707020501	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0101
0707020502	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0138
0707020503	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0216
0707020504	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0315
0707020505	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0371
	6. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS CON EQUIPO MECANIZADO PARCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:	
0707020601	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0127
0707020602	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0165
0707020603	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0256
0707020604	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0349
0707020605	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0463

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFA SECT. UNIF.
JORNADA NOCTURNA 19H00 - 06H00		
7. POR EL EMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS, DESDE LOS CAMIONES AL CONTENEDOR UBICADO EN EL MUELLE O POR EL EMBARQUE DE CADA CAJA DESDE EL CONTENEDOR A LOS CAMIONES UBICADOS EN EL MUELLE, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707020701	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0076
0707020702	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0098
0707020703	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0132
0707020704	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0190
0707020705	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0256
EN ESTA LABOR DEBERAN INTERVENIR SOLAMENTE EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE SEAN NECESARIOS PARA EMBARCAR LOS VOLUMENES DE CARGA EN EL TIEMPO REQUERIDO.		
8. POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE VENGA TOTALMENTE ARMADO Y QUE SE DESARME EN LA BODEGA, HASTA LA TOTAL ESTIBA DE LAS CAJAS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707020801	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0093
0707020802	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0127
0707020803	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0168
0707020804	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0247
0707020805	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0320
9. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE VENGA TOTALMENTE ARMADO Y QUE ASIMISMO ARMADO SE VAYA ESTIBANDO EN LA BODEGA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707020901	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0073
0707020902	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0093
0707020903	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0127
0707020904	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0185
0707020905	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0244
10. POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE MEDIANTE EL USO DEL PALET QUE SE MOVILIZA PARA QUE SE ARME Y AMARRE O ENMALLE EN LA BODEGA DE AUTORIDAD PORTUARIA, O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL RECINTO PORTUARIO, Y QUE SE VAYA ASIMISMO ARMADO Y AMARRADO HASTA LA TOTAL ESTIBA DE LOS PALETS EN LAS BODEGAS DE LOS BUQUES, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707021001	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0168
0707021002	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0221
0707021003	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0298
0707021004	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0424
0707021005	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0556
11. POR CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE DESDE LOS CAMIONES AL PALET UBICADO EN EL MUELLE, Y QUE SE INTRODUZCA DICHO PALET SIN ARMAR Y SIN AMARRAR O ENMALLAR EN LA BODEGA DE LOS BUQUES, HASTA LA COMPLETA ESTIBA DE LAS CAJAS SUELTAS EN LAS BODEGAS DE LOS BUQUES, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707021101	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0182
0707021102	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0236
0707021103	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0320
0707021104	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0463
0707021105	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0599

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFA SECT. UNIF.
JORNADA NOCTURNA 19H00 - 06H00		
12. POR EL EMBARQUE DE CADA CAJA CONTENIENDO BANANOS, DESDE LOS CAMIONES AL CONTENEDOR UBICADO EN EL MUELLE, O POR EL DESEMBARQUE DE CAJAS DESDE EL CONTENEDOR A LOS CAMIONES UBICADOS EN EL MUELLE, Y LA EMBARCADA DE ESTE CONTENEDOR LLENO EN LOS BUQUES DE ALTO BORDO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707021201	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0115
0707021202	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0148
0707021203	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0199
0707021204	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0284
0707021205	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0371
13. POR LA LABOR COMPLETA DE SUBIR Y BAJAR CADA CONTENEDOR A LOS BUQUES DE ALTO BORDO, O DESDE LOS BUQUES DE ALTO BORDO Y QUE CONTENGAN CAJAS DE BANANOS, O QUE SE UTILICEN PARA EL EMBARQUE DEL BANANO, POR CADA CAJA DE BANANOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707021301	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0037
0707021302	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0042
0707021303	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0056
0707021304	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0087
0707021305	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0115
14. POR EL TRABAJO DE AMARRE DE CADA PALET, ESTO ES COLOCACION DE ESQUINEROS, CINTAS, SUNCHOS, GRAPAS Y CUALQUIER OTRO IMPLEMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA CONSISTENCIA DEL PALET, SEA EN EL MUELLE O EN LA BODEGA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707021401	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0022
0707021402	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0034
0707021403	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0039
0707021404	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0056
0707021405	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0076
0707021501	15. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO NARANJAS, POMELOS, MANZANAS, LIMONES Y OTRAS FRUTAS QUE NO ESTEN CONSIDERADAS CON OTROS RUBROS DE ESTA TARIFA, DE LOS MOTOVELEROS, CANOAS Y OTRAS EMBARCACIONES O PONTONES A BORDO O VICEVERSA.	0.0284
16. POR EL TRANSBORDO DE CAJAS O JABAS DE LOS MOTOVOLEROS A VAPORES DE CABOTAJE ENTRE SI O A TIERRA, O A LANCHONES O MAJORES, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707021601	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0104
0707021602	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0141
0707021603	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0165
0707021604	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0219
0707021605	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0270
EN LOS CASOS DE QUE ESTOS TRANSBORDOS ACTUEN MEDIANTE EL USO DE EQUIPO MECANIZADO TOTAL O PARCIALMENTE, SERAN REBAJADAS EN FORMA PROPORCIONAL IGUAL A LA DETERMINADA EN LOS NUMERALES CINCO O SEIS.		
0707021701	17. POR CADA RACIMO O CAJA DE BANANOS QUE ES RECHAZADO EN EL PONTON O EN LAS CANOAS O LANCHONES	0.0118
0707021801	18. POR CADA RACIMO O CAJA QUE SEA RECHAZADA EN LA CUBIERTA O EN EL ENTREPUENTE	0.0236
0707021901	19. POR LA REESTIBA Y MOVILIZACION DE CADA RACIMO O CAJA DE BANANOS EN EL VAPOR O EN LAS CANOAS	0.0118

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFA SECT. UNIF.
JORNADA NOCTURNA 19H00 - 06H00		
20. POR LA REESTIBA O MOVILIZACION DE CADA CAJA O JABA EN EL VAPOR O EN LAS CANOAS, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:		
0707022001	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0056
0707022002	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0062
0707022003	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0082
0707022004	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0104
0707022005	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0138
EN LOS CASOS EN QUE ESTAS OPERACIONES SE EFECTUEN MEDIANTE EL USO DE EQUIPO MECANIZADO TOTAL O PARCIALMENTE, SERAN REBAJADAS EN FORMA PROPORCIONAL IGUAL A LA DETERMINADA EN LOS NUMERALES CINCO O SEIS.		
0707022101	21. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA POR TRANSPORTAR A LAS CANOAS	0.0156
0707022201	22. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA VACIA	0.0042
0707022301	23. POR EL MOVIMIENTO DE CUBIERTA, INCLUSIVE LA TAPADA O DESTAPADA DE LAS BOCAS DE ESCOTILLA CUANDO NO LO HAGA LA TRIPULACION DE LA NAVE Y SIEMPRE QUE LA CUADRILLA EMPLEE MAS DE CINCO HOMBRES EN EL TRABAJO DE CADA EMBARQUE	2.2657
0707022401	24. POR EL ARREGLO Y SEGUN DE CADA JUEGO DE PLUMAS CUANDO NO SEA HECHO POR LA TRIPULACION DE LA NAVE, POR CADA EMBARQUE	1.0893
0707022501	25. POR LA COLOCACION, ARREGLO Y RECOGIDA DE CADA CHUBASQUERO, POR EMBARQUE	0.8169
0707022601	26. POR LA COLOCACION DE LAS LONAS Y OTROS ELEMENTOS DE LAS NAVES HACIA LOS MUELLES, PONTONES U OTRAS EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PROTECCION DE LAS CAJAS POR CADA LONA	0.9901
0707022701	27. POR LA DESTAPADA Y TAPADA DE CADA ENTREPUENTE, POR EMBARQUE	1.3617
0707022801	28. POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LOS SITIOS, TALES COMO: TABLAS, CARTONES, CAÑAS PICADAS EN PEDAZOS, GUAYACANES, POR CADA PIEZA CUANDO EL EMBARQUE SEA PARA EL NORTE	0.0219
0707022802	CUANDO EL EMBARQUE SEA PARA EL SUR	0.0056
0707022901	29. CUANDO EL ARREGLO DE PONTONES, ESTO ES TODO LO REFERENTE AL AMARRE, SEGURIDAD, MOVILIZACION, EN LOS CASOS NECESARIOS, ASI COMO EN LA COLOCACION DE LAS PLANCHAS DE SUBIDA Y DE BAJADA A LAS BODEGAS POR EL PRIMER PONTON	5.4460
0707022902	POR CADA UNA DE LAS SIGUIENTES:	
	CUANDO POR EFECTO DE LA MECANIZADA PARCIAL NO HAYA NECESIDAD DE COLOCAR PLANCHAS DE SUBIDA O DE BAJADA, LA TARIFA QUEDARA REDUCIDA EN UN 50%	
0707023001	30. GUARDIANIA	1.9233
0707023101	31. POR LA FUMIGACION CUANDO SE REALIZA CON EL PERSONAL DE LAS CUADRILLAS, POR CADA FUMIGACION	1.7314
0707023201	32. POR LA EMBARCADA Y DESEMBARCADA DE RACIMOS, CAJAS O JABAS CONTENIENDO BARRAGANETES O PLATANOS VERDES, SE PAGARA LA TARIFA SEGUN LOS KILOS QUE PESE TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA LAS TARIFAS FIJADAS POR LAS CAJAS DE 23 KILOS CONTENIENDO BANANOS Y ESTABLECIENDOSE LA PROPORCION SEGUN EL PESO.	

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFA SECT. UNIF.
JORNADA NOCTURNA 19H00 - 06H00		
0707023301	33.- POR EL EMBARQUE DESDE TIERRA A BORDO Y EL CORRESPONDIENTE DESEMBARQUE DE LAS PLANCHAS, GUIANDOLAS, Y DEMAS MATERIALES NECESARIOS PARA EL EMBARQUE Y SIEMPRE QUE ESTE TRABAJO NO SEA REALIZADO POR OTROS, POR CADA EMBARQUE DE HASTA CUATRO CUADRILLAS.	10.4564
34.- POR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS DESDE LOS CAMIONES, QUE VIENE AL GRANEL, QUE SE DESEMBARCA A LOS PALETS EN LOS CANCHONES, SIN AMARRAR Y SIN ENZUNCHAR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0127
	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0165
	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0256
	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0349
	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0463
35.- POR CADA CAJA O JABA CONTENIENDO BANANOS, QUE SE EMBARQUE O DESEMBARQUE DESDE LA PLATAFORMA AL PALET UBICADO EN EL MUELLE, Y QUE SE INTRODUZCA DICHOS PALETS SIN ARMAR, SIN AMARRAR O ENMALLAR EN LAS BODEGAS DE LOS BUQUES, HASTA LA TOTAL ESTIBA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE ESCALA:		
	CAJA O JABA DE HASTA 13 KILOS	0.0182
	CAJA O JABA DE HASTA 17 KILOS	0.0236
	CAJA O JABA DE HASTA 23 KILOS	0.0320
	CAJA O JABA DE HASTA 33 KILOS	0.0463
	CAJA O JABA DE HASTA 43 KILOS	0.0599
36.- PALET CANCHON, PALET AVION:		
	CAJA 22XU	0.0170
	CAJA 25-27-208	0.0095
37.- PALET CANCHON Y ENZUNCHADO: EL CARRO LLEGA CON CAJAS AL GRANEL A LA BODEGA DONDE SON DESCARGADAS LAS CAJAS POR LAS CUADRILLAS Y ESTIBADAS SOBRE LOS PALETS. ESTAS CAJAS A SU VEZ SON ENZUNCHADAS POR LAS MISMAS CUADRILLAS Y ALMACENADAS YA PALETIZADAS.		
	CAJA 22XU	0.0210
	CAJA 25-27-208	0.0117
38.- PALET ENZUNCHADO Y EMBARCADO EN EL VAPOR: EL PRODUCTOR ENVIA SU FRUTA SEMI PALETIZADA O AL GRANEL A LA BODEGA O CANCHONES, PERO SE NECESITA PALETIZAR Y ENZUNCHAR LAS CAJAS PARA EL CIERRE DEL PISO. EN ESTE CASO, LAS CUADRILLAS PROCEDEN A HACER ESTE TRABAJO EN LA BODEGA DE PALETIZADO, COMO EN EL MUELLE O CANCHONES. UNA VEZ PALETIZADA ES IZADA LA FRUTA AL VAPOR POR LOS WINCHEROS DE LA CUADRILLA, ES RECEPTADA POR LOS GATEROS EN BODEGA PARA SER PUESTA EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE.		
	CAJA 22XU	0.0337
	CAJA 25-27-208	0.0190

CODIGO	TAREAS U OPERACIONES	TARIFA SECT. UNIF.
JORNADA NOCTURNA 19H00 - 06H00		
39.- DOBLE ENZUNCHADA: EN LA ACTUALIDAD HAY QUE PONER DOS ZUNCHOS VERTICALES PARA ASEGURAR LA CARGA EN LA PARTE SUPERIOR DEL PALET; PARA PONER ESTOS DOS ZUNCHOS SE NECESITAN SACAR O SUSPENDER LAS DOS PLANTILLAS DE 6 CAJAS CADA UNA..		
	CAJA 22XU	0.0113
	CAJA 25-27-208	0.0063
<p>Quedan vigentes en todo cuanto fuesen aplicables las disposiciones del Decreto No. 1197 del 17 de octubre de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 237 del 23 de octubre de 1967, a excepción de las tarifas determinadas en el presente acuerdo.</p> <p>Los empleadores (entre los que se incluyen las Operadoras Portuarias de Carga y las Compañías de Servicios) respetarán el sueldo básico unificado de los trabajadores en general que se encuentre en vigencia en el país, en los casos de que durante el mes las remuneraciones percibidas no llegaren a esa cantidad, pero siempre que los trabajadores hubieren laborado en los embarques realizados conforme a la rotación de las cuadrillas, de conformidad con la modalidad que se viene observando.</p>		

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes descrita, en ningún caso las tarifas unificadas podrán ser inferiores al menor valor respectivo establecido en la tabla.

Art. 3.- Las tarifas unificadas superiores a las sectoriales que estén percibiendo los trabajadores, no podrán ser disminuidas por ningún concepto.

Art. 4.- Los trabajadores en general, de la pequeña industria y agrícolas que laboren por unidades de obra, independientemente del valor mensual que resulte por la aplicación de la respectiva tarifa sectorial o tarifas superiores a las sectoriales que se encuentren percibiendo, tendrán derecho al último remanente de los componentes salariales en proceso de incorporación de US\$ 8,00 mensuales.

Por este mismo concepto, los trabajadores de la maquila recibirán la suma de US\$ 5.6 mensuales.

El valor mensual que resulte aplicando la tarifa sectorial unificada por las unidades de obra ejecutadas en el lapso de un mes de labor, más el último remanente no incorporado todavía a la tarifa, conforman el ingreso mínimo mensual, el que en ningún caso podrá ser inferior a US\$ 143.62, según lo establecido en el artículo 5 del citado Acuerdo Ministerial No. 000008, de enero 16 del 2004.

Art. 5.- En todo centro de trabajo, donde por la naturaleza de las labores o actividades que en él se realizan sea aplicable la tabla que consta en el presente acuerdo, los empleadores deberán exhibirlo obligatoria y permanentemente, en un lugar visible para conocimiento de sus trabajadores.

El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada por los directores regionales de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 625 y siguientes del Código del Trabajo.

Art. 6.- El presente acuerdo debe entrar en vigencia en todo el país, a partir del 1 de enero del 2004, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 30 de abril del 2004.


Dr. Raúl Izurieta Mora-Bowen
MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

